Año de 1905 | Miércoles 7 de Junio | Número 125

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó en la tarde ayer á la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta de 6 de Junio de 1905).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Ramales de los cuales resulta:

Que el vecino de Rasines D. Domingo Gil Lombera presentó denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Santander contra el Ayuntamiento de dicho pueblo y las personas que en la denuncia se indican, por sustracciones fraudulentas de leñas maderables procedentes de montes del Estado, realizadas algunas con anuencia de la Corporación municipal; que en varias ocasiones vendió aquellos productos con ó sin las formalidades de subasta:

Que pasada la denuncia al Juzgado, en el sumario al efecto instruido aparecen certificaciones de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento desde 1885, relacionados con la denuncia, de los cuales resulta que por el mismo se han concedido á algunos vecinos robles en los montes públicos de aquel término, previa designación de lo que había de ser objeto de la corta y precio en que se adjudicaban; que se han seguido por los Alcaldes procedimientos administrativos á varios vecinos por cortas fraudulentas de maderas y leñas, extraídas algunas del monte, imponiendo correctivo á los responsables, y que se han verificado por dicha Corporación ventas, unas previa subasta y otras sin ella, de maderas, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas. También aparece un oficio de la Administración de Hacienda de la provincia, en que se transcribe el informe del Ingeniero forestal, en que manifiesta que en los montes á que el Juzgado aludía en su comunicación, no puede concederse otros aprovechamientos que los consignados en el plan general, careciendo el Ayuntamiento de facultades para enagenar ó ceder á particulares producto alguno, y que desde que pasaron aquellos montes á cargo de la Hacienda no se han concedido productos maderables con destino á particulares.

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Rasines, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de venta y beneficio de aprovechamientos forestales hechos por el Ayuntamiento sin la competente autorización, y que, por tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la legislación penal de Montes de 1884, á la Administración corresponde tramitar y resolver el asunto de que se trata. Cita también el art. 5.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1901 y el 2.° del de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantevo su jurisdicción para conocer del delito de arrogación de atribuciones cometido por los Alcaldes que impusieron correctivos á los autores de sustracciones de leñas, alegando que, según el art. 40 de la legislación penal de Montes, invocado por el Gobernador, corresponde á los Tribunales conocer de las sustracciones de leñas en montes públicos con ánimo de lucro; que de las certificaciones aportadas al sumario resulta que las realizadas fraudulentamente en distintos años lo fueron con tal propósito, constituyendo, por tanto, delito de hurto de leñas; que habiendo el Alcalde de Rasines juzgado administrativamente á los denunciados como autores de aquellas sustracciones, con imposición de correctivos, incurrió en el delito de arrogación de atribuciones, definido en el art. 389 del Código penal, por corresponder su conocimiento á los Tribunales de justicia, y que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguida sus trámites:

Visto el párrafo 2.° del artículo 4.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, según el cual, si los productos hubiesen sido extraidos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el segundo párrafo del art. 389 de dicho Código, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arrogue atribuciones judiciales:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que de las certificaciones que obran en el sumario resulta, por una parte, que el Ayuntamiento de Rasines concedió á particulares en montes públicos aprovechamientos no consignados en el plan y vendió productos de aquéllos, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas; y por otra, que los Alcaldes que presidieron aquella Corporación siguieron procedimientos administrativos contra varios vecinos por corta y extracción de leñas de dichos montes, con ánimo de lucro, imponiéndoles los correctivos que estimaron oportunos:

2.° Que siendo indudable la competencia de la Administración para conocer de los hechos

relativos á las concesiones y ventas de aprovechamientos forestales, y habiéndose limitado el Juez á mantener su competencia para conocer de la supuesta arrogación de atribuciones cometida por los Alcaldes al perseguir y castigar á los extractores de leñas de aquellos montes, es este el único extremo á que en definitiva ha quedado reducida la presente contienda jurisdiccional:

3.° Que según el art. 4.° de la legislación penal de Montes antes citado, cuando los productos fuesen extraídos del monte con ánimo de lucro, corresponde entender en tales hechos á los Tribunales ordinarios, por lo cual los Alcaldes del citado Ayuntamiento, al imponer correctivos á los que con ánimo de lucro extrajeron leñas de los montes públicos, se han arrogado atribuciones judiciales que no les correspondían y han podido, por consiguiente, incurrir en la responsabilidad que se determina en la segunda parte del también citado art. 389 del Código penal:

4.° Que no existe, respecto á los mencionados hechos, cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 153.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año del Ayuntamiento de la Bola correspondiente á la zona del partido de Celanova, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 4.° de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Junio 6 de 1905.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Viana

Por el término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento y año próximo de 1906, á fin de pueda ser examinado por los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Viana Junio 1.° de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Cenlle

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos del próximo año de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° al 15 del próximo mes de Junio, á fin de oir y resolver las reclamaciones que por los interesados contra los mismos puedan presentarse.

Cenlle 30 Mayo de 1905.—El Alcalde, Casiano Alvarez.

Barbadanes

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1906, tanto por rústica como por urbana, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.° al 15 de Junio entrante, á los efectos oportunos.

Por igual término, y á fin de que todos los terratenientes en este Municipio puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, se hallará expuesto al público el expediente instruído á instancia de D. Manuel Estévez Sanjenjo y otros vecinos de este término, en que pretenden rebaja en su riqueza imponible por exención perpetua de varias fincas y por expropiación forzosa de otras, para las obras de la carretera de Orense á Portugal por Celanova y este pueblo.

Barbadanes 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel González.

Baños de Molgas

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana de este Municipio para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.° al 15 próximo, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

Baños de Molgas Mayo 31 de 1905.—El Alcalde primer Teniente, José González.

Esta Corporación, en sesión de 23 de Abril último, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del año actual, acordó declarar prófugos á José Lorenzo Coello, Modesto Cid Otero, Ruperto Guede Fernández, Victorino Fariñas Pérez, José María Feijóo Fariñas, Ramón Manganа Gonzalez, Antonio Vila Nóvoa, Juan Miguel Vila Delgado, Manuel Feijóo Vidal y Ramón Salgado Filgueira, números del actual sorteo: 4, 10, 13, 14, 19, 23, 37, 39, 48 y 61 respectivamente.

En su virtud ruego á todas las autoridades, Guardia civil, demás agentes de policía, se sirvan indagar el paradero de dichos mozos, procediéndose á su busca y captura y condución ante mi autoridad á los efectos oportunos

Baños de Molgas Mayo 31 de 1905.—El Alcalde primer Teniente, José González.

Manzaneda

Desde el día 1.° al 15 del próximo Junio, ambos inclusive, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana de 1906

Manzaneda 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Gomesende

Desde el día 1.° al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año de 1906. En el indicado plazo podrán los contribuyentes formular ante la Junta las reclamaciones que estimen convenirles, desestimándose las otras por estemporaneas, si no se formulan dentro del plazo referido.

Gomesende Mayo 29 de 1905.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Riós

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos del próximo año de 1906, por los conceptos de rústica y urbana, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del corriente mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Riós 1.° de Junio de 1905.—El Alcalde, Silverio Alvar.

Boborás

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de treinta días, durante los cuales pueden los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Boborás Junio 1.° de 1905.—El Alcalde, Luis Losada

Merca

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria del próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.° al 15 de Junio próximo inclusive, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Mayo 31 de 1905.—El Alcalde, Manuel Casas.

Quintela de Leirado

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base á los repartimienios de rústica y urbana de este Municipio para el año de 1906, queda desde el día 1.° al 15 de Junio próximo expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiennto, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

Quintela de Leirado Mayo 28 de 1905.—El Alcalde, Ramón Fernández.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago publico: que en el expediente pago de costas por consecuencia de causa criminal formada en este Juzgado contra D. Bernardo González López, vecino que fué de San Pedro de San Clodio, en el partido judicial de Quiroga, por estafa en la enajenación del foral titulado «Chavean ó Tulla de Medos», para hacer efectivo el importe de 1.377 ferrados y medio de centeno, á cuyo pago resultan responsables mancomuuada y solidariamente Dámaso Rodríguez Pérez, vecino del pueblo de Mazaira, de Castro Caldelas, y otros de Cambela, San Fitoiro y Cruz, de San Juan de Río y Sotordey, de San Clodio de Quiroga, en concepto de herederos de Francisco y Bernardo Pérez, y José Rodríguez, hoy difuntos, por la retención

hecha á éstos desde el año de 1876, á razón de 47 ferrados y medio con que los tres debían contribuir en cada anualidad como cabezaleros del expresado foro, por lo que les fueron embargadas varias fincas, las cuales, justipreciadas en forma, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, que es la siguiente:

De la propiedad de Dámaso Rodríguez Pérez, de Mazaira

1.ª Barbecho y tojal llamado del Riva da Peza, términos de Mazaira, mensura 18 áreas 50 centiáreas; linda al Este más de Pedro Rodríguez, Oeste de Isidro Rodríguez, Norte de Domingo Rodríguez y al Sur camino: tasado en 30 pesetas.

2.ª Otro tojal en la Portela, con campo y uzal, sito en Mazaira, su mensura 35 áreas 10 centiáreas; linda al Este de Pedro Sotelo, Oeste de Francisco Alvarez, Norte camino y Sur de Pedro Rodríguez: tasado en 52 pesetas.

3.ª Tojal y barbecho en los Carballiños, sito en Mazaira, mensura 18 áreas; linda al Este más de Pedro Sotelo, Oeste de Isidro Rodríguez, Norte del Juan Sotelo y al Sur de dicho Isidro: tasado en 60 pesetas.

De la propiedad de Francisco Pérez Vázquez, de Fontelle

1.ª Tojal sito en Fontelle y nombramiento de Aquil Cabo, mensura 55 áreas 90 centiáreas; linda al Este camino, Oeste y Sur de Manuel Carballo y Norte de Angel Penin: tasado en 75 pesetas.

2.ª Casa llamada de vivir, sita en Touselle, sin número, cubierta de teja, de un departamento alto y otro bajo, su extensión superficial 50 metros cuadrados; linda al Este de Carmen Pérez, Oeste calles, Sur y Norte patio de Serafín Pérez: tasada en 250 pesetas.

De Rogelio González, de Villardá

1.ª Tojal, sito en Cambelo y nombramiento de Campo Regado, mensura 18 áreas; linda al Este más de Francisco Alvarez, Oeste de los herederos de Francisco Pérez, Sur arroyo y Norte de José Cortiñas: tasado en 8 pesetas.

2.ª Prado en Cambela, llamado Canizada, mensura 9 áreas; linda al Este y Sur más de Bernardo Alvarez, Oeste camino y Norte más de los herederos de Domingo Pérez: tasado en 250 pesetas.

De Dominga Pérez Vázquez, de Cruz

Dos carros de paja con su grano que no existe, y se calcula en 60 pesetas.

1.ª Tojal, sito en Cambela y nombrambramiento de Testeiro, mensura 31 áreas; linda al Este arroyo, Oeste tojal de Francisco Rodríguez, Sur de Manuel Conde y Norte de Alejandro Vázquez: tasado en 12 pesetas.

2.ª Otro tojal, sito en la Cruz y nombramiento de Borreu, mensura 30 áreas; linda al Este de Bernardo Rodríguez, Oeste y Norte de Juan Pérez y Sur labradío de Benita Rodríguez: tasado en 15 pesetas.

3.ª Casa de vivir, sita en el pueblo de la Cruz, cubierta de teja, de dos departamentos altos, su extensión superficial 72 metros cuadrados; linda al Este, Norte y Sur calles y Oeste casa de Severo González: tasada en 290 pesetas.

De Lorenza Rodríguez, de idem

1.ª Tojal, sito en Cambela y nombramiento de la Labrada, su mensura 38 áreas; linda Este de Francisco Rodríguez, Oeste y Sur de Rosalía Pérez y Norte monte de los vecinos de Villardá: tasado en 15 pesetas.

2.ª Otro en idem y nombramiento de Porqueiro, su mensura 80 áreas; linda al Este de Francisco Rodríguez, Oeste de Alejandro Vázquez, Sur camino y Norte muro de Domingo Pérez: tasado en 20 pesetas.

3.ª Terreno prado, sito en la Cruz, llamado de Santa Cruz, su mensura 14 áreas 50 centiáreas; linda al Este más de Hermenegildo Rodríguez, Oeste de Ana Gabriel, Sur de Manuel González, todos prados, y Norte camino: tasado en 500 pesetas.

4.ª Otro prado, sito en Cambela, llamado á Lama, mensura 16 áreas 50 centiáreas; linda Este de Juan Rodríguez, Oeste de Juan Pérez, Norte cortiña de los herederos de Francisco Martínez y Sur camino: tasado en 570 pesetas.

De Eufemia Pérez Vázquez, asistida de su marido Nicolás Gabriel Fernández, de Castiñeiro.

1.ª Tojal, sito en el Castiñeiro y nombramiento da Lastra, mensura 18 áreas 90 centiáreas; linda al Este y Sur más de Domingo Domínguez, Norte más de los herederos de Manuel Rodríguez y Oeste camino: tasado en 7 pesetas.

2.ª Terreno pasto y tojal, sito en Cambela y nombramiento do Escourido, mensura 8 áreas 90 centiáreas; linda al Este más de Alejandro Vázquez, Oeste y Sur caminos y Norte de Manuel Conde y otros: tasado en 4 pesetas.

3.ª Casa llamada de vivir, sita en el Castiñeiro, señalada con el núm. 83, cubierta de teja, con dos departamentos altos y su cuadra, su extensión superficial 64 metros cuadrados; linda al Este, Sur y Oeste calles y Norte más casa de Francisco Rodríguez: tasada en 370 pesetas.

4.ª Terreno pasto y esquilmo, sito en el Castiñeiro y nombramiento da Costiña Longa, mensura tres áreas 50 centiáreas; linda al Este más de Hermenegildo Rodríguez, Oeste camino, Norte de María Domínguez y Sur de Francisco Rodríguez: tasado en 60 pesetas.

De Dolores y Engracia Pardo, de Cambela

1.ª Terreno tojal, sito en Cambela y nombramiento dos Cabaleiros, mensura una hectárea; linda al Este más de los herederos de Melchor Cortiñas, Oeste con más de los herederos de Pedro Martínez, Sur idem de José Rodríguez y Norte monte común de los vecinos de Villarino de Torbeo: su valor 24 pesetas.

2.ª Terreno á esquilmo, sito en Cambela y nombramiento de la Moreira, su mensura 26 áreas; linda al Este más de Alejandro Vázquez y lo mismo á los aires Oeste y Norte y Sur de María Pardo: tasado en 30 pesetas.

3.ª Terreno centenal, sito en Cambela y nombramiento da Ladeira, mensura 16 áreas; linda al Este tojal de Manuel Conde, Oeste de los herederos de Melchor Cortiñas, Sur idem y Norte de Dolores Conde: tasado en 30 pesetas.

De Manuel Conde Pérez, de idem

1.ª Tojal, sito en Cambela y nombramiento do Xeixo Blanco, su mensura 70 áreas; linda al Este más de Domingo Pérez, Oeste labradío de Juan Alonso, Sur idem del Domingo Pérez y Norte de Francisco Pérez: tasado en 20 pesetas.

2.ª Tojal, sito en Cambela, llamado as Veigas, mensura 78 áreas; linda al Este de Manuel Alvarez, de Casdelope, Oeste de Santos García, Sur de Francisco Martínez y Norte de Domingo Pérez: tasado en 20 pesetas.

3.ª Terreno poula, sito en Cambela, llamado Escourido, su mensura 16 áreas; linda al Este más de Nicolás Gabriel, Norte camino carretal, Oeste de José Antonio Pérez y Sur de Silvestre Conde: tasado en 30 pesetas.

De Domingo Pérez Alvarez, por sí y como tutor de sus sobrinos Leonor y Domingo Pérez, de idem

1.ª Terreno centenal, sito en Cambela y nombramiento da Touza, su mensura 40 áreas; linda al Este más de Antonio Sotelo, Norte de Benito Rodríguez, Sur de José Antonio Pérez y Oeste de José Alonso: tasado en 40 pesetas.

2.ª Tojal, sito en idem, llamado Tapada do Fidalgo, mensura una hectárea; linda Este prado y dehesa de los herederos de Antonio Sotelo, Oeste labradío de Juan Martínez, Sur y Norte caminos: tasado en 60 pesetas.

De Leonor Pérez Martínez

1.ª Terreno labradío á Tapada do Carballo, mensura 42 áreas; linda Este y Norte más de José Antonio Pérez, Oeste camino y Sur de Manuel Pérez: tasado en 35 pesetas.

De Francisco Rodríguez Pérez

1.ª Tojal, sito en Cambela y nombramiento do Balbou, mensura una hectárea y cinco áreas; linda al Este de José Antonio Pérez Domínguez, Oeste se ignora, Norte monte comunal de los vecinos de Villarino de Torbeo y Sur de Silvestre Conde: tasado en 25 pesetas.

2.ª Monte en las Veigas y nunca fué labradío, sito en Cambelans, mensura una hectárea; linda Este más de Bernardo Alvarez, Oeste de Francisco Alvarez, Norte de Domingo Pérez y Sur de José Gómez, de Casdelope: tasado en 40 pesetas.

3.ª Tojal, sito en idem y nombramiento ó Campo Regado, nunca fué labradío, mensura 50 áreas; linda al Este y Oeste de Severo González, Sur arroyo y Norte visos de un muro: tasado en 20 pesetas.

De José Antonio Pérez Domínguez

1.ª Tojal, sito en Cambela y nombramiento de Balbou, su mensura 40 áreas; linda al Este se ignora, Sur de Silvestre Conde, Oeste más de Francisco Rodríguez y Norte monte comunal de los vecinos de Torbeo: tasado en 10 pesetas.

2.ª Terreno centenal, sito en idem y nombramiento do Teteiros, su mensura 48 áreas; linda al Este muro, Oeste, Sur y Norte de Severo González: tasado en 100 pesetas.

3.ª Terreno tojal y pasto, sito en idem y nombramiento da Touza, su mensura 40 áreas; linda Naciente de los herederos de Antonio Sotelo, Oeste de José Alvarez, Norte de Domingo Pérez y Sur de Juan Alonso: tasado en 15 pesetas.

De Francisco Rodríguez Rodríguez, de San Pelagio de Cabanas

1.ª Tojal, sito en términos de San Fitoiro y nombramiento da Fonte do Obispo, mensura seis áreas 60 centiáreas; linda al Este más de Josefa Rosa González, Oeste y Sur más de Manuel Alvarez y Norte monte de los vecinos de Cambela: tasado en 12 pesetas.

2.ª Terreno destinado á pasto y esquilmo, sito en idem, al nombramiento da Lama del Xinado, su mensura 11 áreas; linda al Este de José Rodríguez, Oeste de José Blanco, Sur de Bernardo Carrera y Norte de Juan Alvarez: tasado en 25 pesetas.

De Francisco Alvarez Pérez, de Fuente de Cabanas

1.ª Tojal, sito en la Fuente y nombramiento da Esquibada, mensura cinco áreas 50 centiáreas; linda al Este y Oeste monte comunal, Sur de los herederos de Juan Alvarez y Norte de Santiago Alvarez: tasado en 5 pesetas.

2.ª Prado, sito en el pueblo de Arboiro, parroquia de Santa María de Medos, llamado de Cabanas, su mensura nueve áreas 80 centiáreas; linda al Este más de Antonio González, Oeste y Sur de José Vázquez y Norte de Santos García: tasado en 150 pesetas.

De Manuela Rodríguez Rodríguez, de San Fitoiro de Argas

1.ª Terreno con brezo, sito en San Fitoiro y nombramiento da Tapada de la Portela, mensura 12 áreas; linda al Este de Antonio Gómez, Oeste de Manuel Alvarez, Sur camino y Norte de los herederos de Sebastián González: tasado en 12 pesetas.

2.ª Labradío sito en idem y nom-

bramiento do Portiño, mensura 12 áreas; linda al Este y Oeste más de Manuel Alvarez, Sur con el agro y Norte de Dolores Rodríguez: tasado en 30 pesetas.

De Rosalía Pérez Alvarez, de Cheuzas, Ayuntamiento de San Clodio, partido judicial de Quiroga.

1.ª Terreno al yermo, en Ribon, su mensura seis hectáreas: linda al Este arroyo, Oeste y Norte de Benito Rodríguez y Sur camino: tasado en 10 pesetas.

2.ª Terreno á poula, llamado de las Colmenas, mensura tres hectáreas; linda al Este monte de desconocido dueño, al Sur de Pedro Coutado y Norte monte comunal; los olivos que en esta finca existían se los arrancó la Rosalía: tasado en 7 pesetas.

3.ª Terreno labradío con un castaño y algunos olivos, llamado de las Bodegas, su mensura ocho hectáreas; linda al Este más de Manuel López, Sur muro y camino, Oeste de los herederos de Gregorio Rodríguez y Norte de los de Santiago Rodríguez: tasado en 40 pesetas.

4.ª Monte llamado Viña Bella, con algunos olivos, su mensura tres áreas; linda al Este más de los herederos de Antonio Arias, Sur de Juan Pérez, Oeste de Domingo Alvarez y Norte muro y de Antonio Arias: tasado en 15 pesetas.

5.ª Terreno monte donde llaman Follatuda, mensura diez áreas; linda al Este arroyo y de Pedro Coutado, Sur cauce de agua, Oeste de los herederos de Santiago Rodríguez y Norte camino: tasado en 20 pesetas.

Total 3.473 pesetas.

Cualquier persona que quiera hacer postura á las fincas que quedan relacionadas, cuyo remate será simultáneo en este Juzgado, y en el de Quiroga respecto á los bienes de Rosalía Pérez Alvarez por radicar en aquel partido, concurrirá á la Sala de audiencia de ambos Juzgados el día quince del mes de Julio próximo entrante y hora de once de la mañana, fecha en que se rematarán al más ventajoso licitador que se presente y haga previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas. Se hace constar, á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, que por los demandados no se hizo presentación de los títulos de propiedad de sus bienes, no obstante haber sido requeridos oportunamente, ni se suplió esta falta, con lo cual deberán conformarse los licitadores.

Puebla de Trives veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Don Santiago Varela y Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo y emplazo al procesado José García Luaces, de 25 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Andrea, labrador, natural y vecino de Santa Marina del Castro de Amarante y que en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días desde que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de la región, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y ser indagado en el sumario que contra él se instruye sobre daños de hurto; apercibiéndole de que en otro caso será declarado en rebeldía y le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Chantada á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Varela.—Pedro Antonio Marquina.

Señas del procesado

Estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, no tiene señas particulares y viste pantalón, chaleco chaqueta de paño rayado claro, el sombrero hongo color castaño y calza borceguíes de becerro.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Francisco Gutiérrez García, natural de Villanueva, vecino de Villanueva y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintiocho de Mayo de mil novecientos cinco.—José Vieitez.—D. O. de S. S.ª, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 28 años, estatura regular, pelo y cejas negro, color trigueño, nariz y boca regular, ojos negros, gasta bigote y barba afeitada, viste traje de pana clara, calza unas veces zuecos y otras zapatos y cubre boina y sombrero.

Edictos militares

Don Pedro Moral Lázaro, Capitán del Regimiento de Infantería San Marcial número 44 y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de este Cuerpo José Fernández Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Martínez, natural de Soulecín, parroquia de Santigoso, Ayuntamiento del Barco, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Julia, soltero, de veintidós años, jornalero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado (Cuartel de Infantería en esta plaza) á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Pedro Moral.

Don Enrique Zappino Moreno, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y General del Sexto Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación D. Carlos Quintana Palacios, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30 y Juez instructor nombrado por el señor Coronel Jefe principal del mismo Cuerpo, para la instrucción del expediente que por faltar á la incorporación á banderas se sigue al recluta Juan Rodríguez Pérez, de la zona de Monforte, número cincuenta y cuatro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez Pérez, hijo de Evaristo y de María, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Castro Caldelas, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, de edad veintidós años, labrador y soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de la Lealtad número 30, en la ciudad de Burgos, á fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Burgos á veintiuno de Mayo de mil novecientos cinco.—El Sargento Secretario, Isidoro Fernández.—El segundo Teniente Juez instructor, Carlos Quintana.

Don José Gómez Layna, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Burgos número 36 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Santiago Vazquez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel Vázquez y Dolores Díaz, natural de Celanova, Ayuntamiento del mismo, partido judicial de idem, provincia de Orense, Capitanía General de Galicia, nació en cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, de oficio bracero, estado se ignora, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, cuyas señas personales se ignoran, y según declaración de sus padres dicen que no saben nada del paradero de su hijo desde el día que se ausentó de su pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y, caso de ser hallado, se le conduzca con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—El segundo Teniente Juez instructor, José Gómez.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Andrés Zuñaure.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 51